



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2015.**

En la Ciudad de Cazorra a veintidós de diciembre de dos mil quince, siendo las dieciséis horas, se reúnen en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Antonio-José Rodríguez Viñas, para celebrar sesión extraordinaria el Ayuntamiento Pleno, los siguientes señores Concejales, previamente convocados al efecto: D. Juan Alberto Adán Guirado, D. Francisco Amores Cuesta, D^a Rocio Bello Molina, D. José Fábrega Marín, D. Manuel Gómez González, D^a Rocio González Prieto, D. José Hidalgo Travé. D^a María José Lara Serrano, D^a Consuelo Madrid Martos, José-Luis Olivares Melero y D^a Nuria Serrano Vázquez, asistidos de la Sra. Secretaria Acctal, que suscribe, D^a M^a Gloria Hernández Navarrete.-

Justifica su ausencia a juicio de la Presidencia, las Sra. Concejales, D^a M^a del Pilar Montesinos Berzosa.-

Abierto el acto, por el Sr. Presidente, se procedió a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día circulada, adoptándose los siguientes **ACUERDOS:**

1º.- AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE DEL HOTEL CIUDAD DE CAZORLA.-

2º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE CAZORLA.-

PRIMERO.- AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE DEL HOTEL CIUDAD DE CAZORLA.-

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios Públicos, Personal, Hacienda y Patrimonio, Seguridad Social y Protección Civil, celebrada el día 17 de diciembre de 2015, que dice así:

“Visto que con fecha 17 de noviembre de 2015, fue presentada por D. B.A.B.O., en representación de H.C. de C., S.L, solicitud de aceptación de la cesión de derecho de superficie, construido sobre la finca registral 4163, otorgado a H.A. de C., S.A, a favor del H.C. de C. S.L.

Visto el expediente tramitado para la autorización de la cesión del derecho de superficie.

Vista la documentación aportada por el interesado, y el Informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para llevar a cabo la cesión del contrato.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el Informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y el Art 115 de la LCAP L 13/1995, de 18 de mayo, esta Comisión Informativa



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

propone a la consideración del Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Autorizar la cesión del DERECHO DE SUPERFICIE, constituido sobre la finca registral 4163, (HOTEL CIUDAD DE CAZORLA) aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de enero de 1998, y protocolizado en documento público con fecha 31 de marzo de 1998, del H.A. de C., S.A. a favor del H.C. de C., S.L. El cedente y el cesionario habrán de formalizar en Escritura pública.

A partir de ese momento el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

SEGUNDO. Notificar al cesionario el presente acuerdo y requerirle para que proceda al Pago de la deuda pendiente con este Ayuntamiento con carácter previo a la elevación a público del presente acuerdo.

TERCERO. Notificar al cedente el presente Acuerdo.

CUARTO. Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos exija la ejecución del presente acuerdo.

No obstante el Ayuntamiento pleno acordará lo que estime más oportuno”.

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra el Portavoz del Grupo de Izquierda Unida, Sr. D. Francisco Amores Cuesta, quien indica que su Grupo va a votar favorablemente este punto del orden del día, por ser un bien para el pueblo y, si se conservan todos los puestos de trabajo y siempre que se pague todo lo que se debe de la otra sociedad se debería de haber hecho antes.

Seguidamente interviene la Portavoz del Grupo del P.P., Sra. D^a María José Lara, quien indica, que les parece una estupenda noticia que el hotel esté nuevamente funcionando, porque es un referente de nuestro pueblo, porque está en un maravilloso lugar, y va a dar puestos de trabajo. Y máxime, cuando quien se queda con la gestión del hotel es un vecino de nuestro pueblo. Le desea suerte, e indica que nuestro pueblo necesita gente emprendedora, y que es bueno para el pueblo, que el hotel funcione adecuadamente. Señala, que no obstante, se les obliga desde el equipo de gobierno, a adoptar una decisión que no es agradable. Pero, consideran que es su deber y responsabilidad. Indica, que estudiando el expediente del hotel, han encontrado una serie de presuntas irregularidades cometidas por legislaturas anteriores, que su Grupo no va a pasar por alto. Pidieron la documentación del hotel hace varias semanas y se les entregó el día 17 de diciembre, en Comisión Informativa, y con unas Elecciones Generales de por medio.

A continuación, quieren informar de las presuntas irregularidades que han encontrando.

En cuanto al Pliego de cláusulas administrativas de la concesión del derecho de superficie que rige la construcción y explotación del hotel “El Adelantado de Cazorla”, plantea una serie de preguntas relativas a distintas cláusulas:

En cuanto la cláusula nº 4, ¿Se ha acordado en Pleno la cesión del derecho de superficie del Hotel el Adelantado por la Sociedad U., S.L., o solo se aprobó la encomienda de gestión en Pleno del 12 de julio de 2001?.; En la Clausula 6^a, ¿Cuándo se ha efectuado la revisión el canon especificado en el párrafo 3º esta cláusula?. En esa misma cláusula, relativa al Canon, encuentran que si se recibían subvenciones, para la construcción o explotación del hotel, el plazo de 20 años para la revisión, sería reducido. Establece dicha cláusula que, “Este plazo se reducirá porcentualmente con arreglo a la subvenciones oficiales que el concesionario obtuviese para la construcción o explotación del Hotel, tomando como base para dicha reducción el 100% de la inversión proyectada y presupuestada en el proyecto técnico definitivo”. Y, subvenciones hay, y el canon no se ha reducido. ¿Se ha dado cumplimiento al párrafo 5º en lo que concierne a la fijación del nuevo canon? Indica dicho párrafo que “ transcurrido el mencionado periodo de 20 años, o en su caso el reducido,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

de forma automática se fijará un nuevo canon, que se satisfará igualmente como en los primeros 20 años para los cuales se procederá a valorar el inmueble en dicho momento...” ¿Se le ha exigido al concesionario por la vía de apremio el impago del canon? y, ¿Que causas han motivado, que no se le haya extinguido el título concesional, tal y como especifica el párrafo primero?; En cuanto a la cláusula nº10, ¿Se ha ordenado a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, inspeccionar la explotación y conservación del Hotel?, y si, ¿el concesionario, ha cumplido su obligación de poner en conocimiento, cualquier anomalía en la explotación?.; En la clausula nº11, ¿Se ha requerido al concesionario algún datos informativo sobre cuestiones laborales?; Y en la clausula nº12, ¿Cuántas actualizaciones sobre la cuantía de las sanciones se han realizado? Y si ¿Se ha instruido algún expediente sancionador por alguna falta cometida por el concesionario?; En cuanto a la Clausula nº13, relativa a la resolución del contrato ¿Qué causas han motivado que no se haya aplicado esta clausula y en concreto el apartado d) cesión, transferencia o novación de la concesión de la titularidad de los bienes inmuebles afectos a ella. En cuanto al seguro, referido en la clausula 29, ¿con qué fecha ha aprobado el pleno la póliza de seguro a todo riesgo del Hotel?, ya saben la respuesta. ¿Se ha exigido al concesionario los justificantes del pago de las primas?

Indica, que es evidente, que no se ha exigido al concesionario el cumplimiento de muchas de las clausulas, y menos aún se ha procedido a la resolución de la concesión por incumplimiento.

Además, señala, que una vez que se hace la concesión del Hotel, también se ven una serie de irregularidades:

La primera empresa que se hace cargo, es G., que gestionó el Hotel hasta el 20 de diciembre de 2000, en el que vendió las acciones. Las vendió sin autorización del Pleno. El socio y administrador único, era D. S.T.V. Después, estuvo gestionando el Hotel, R., S.L, cuyo administrador único era D. E.G.L., cesando según el Registro Mercantil el 21 de abril de 2014, y nombrando a D. C.R.L., otro cambio que debió venir a pleno y no vino.

Pasamos a la S.L U., sociedad gestionada íntegramente por los Sres. R.L., y el día 5 de julio de 2001 D. P.G.J., solicitó autorización previa para la encomienda de gestión del Hotel a la Sociedad U. en contrato firmado para 10 años. El Pleno el día 11 de julio de 2001, aprobado por mayoría absoluta la encomienda de gestión, que no la cesión. El día 10 de enero de 2002, D. C.R.L. informa al Sr. Alcalde que el Hotel Adelantado de Cazorra había cambiado de Administrador único, pasando a ser D. C.R.L., y que la propiedad de las acciones era de la Sociedad U. Así pues, primero, se hizo la encomienda de gestión por 10 años y a los pocos meses comunican que el accionariado del Hotel pasa enteramente a U. Ya no solo era propietaria de las acciones, sino también se hacía cargo de Hotel. Con fecha 2 de agosto de 2012, cesa D. C.R.L. como Administrador único, y se nombra a D. L.R.L. Con fecha 26 de febrero de 2015 se hace cargo del Hotel D. A.N.F., sin que tampoco se aprobara en pleno este traspaso. Este cierra el establecimiento el 5 de noviembre de 2015.

Nos encontramos una situación compleja, no porque dudemos de la profesionalidad de quien el día de hoy pretende legalizar la situación, ya que el hotel lleva explotándolo hace más de un mes. Entienden, que aún estando de acuerdo en la legalización de este establecimiento, de propiedad municipal, no es menos cierto, que se encuentra en una situación administrativa y económica, sino presuntamente ilegal, cuando menos, con muchas lagunas irregulares, que, en aras de la transparencia del Ayuntamiento, no están dispuestos a tener la callada por respuesta.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

Quisieran, que se informe exhaustivamente, de la problemática de este establecimiento a la Sociedad H.C. de C., S.L., a toda la oposición y por supuesto, al pueblo.

Por último señala, les encantaría dar un sí, a este punto del pleno. Por eso, en el momento en que resuelvan todas estas presuntas irregularidades del expediente del Hotel, desde el inicio hasta la actualidad. En ese momento, votaran que sí, porque si las cosas se hacen bien, les parece bueno para el pueblo, para el Sr. rentista y para los trabajadores. Y les recuerda, que todos tienen un objetivo común, que es Cazorla y sus vecinos.

Seguidamente interviene el Concejal Delegado de Hacienda, Sr. D. José Luis Olivares, quien en primer lugar quiere celebrar la jornada democrática de las pasadas elecciones del 20 de diciembre, y felicitar a los ganadores.

En segundo lugar felicitar a Brian y a María, que en base a su solicitud, motivó que hoy estemos adoptando este acuerdo relativo a la autorización de la cesión del derecho de superficie del Hotel Ciudad de Cazorla. Y, puesto que todos los Grupos, o al menos los Portavoces, hemos tenido la oportunidad de leernos toda la documentación, pero hay gente aquí presente que no. Yo quiero hacer un poco memoria, como recoge el informe jurídico.

Allá por el año 1997, saca el Ayuntamiento un Pliego de Condiciones para la construcción y explotación de un Hotel en suelo de propiedad municipal, y se constituye un derecho de superficie por 45 años. Digamos, que la empresa adjudicataria tiene 45 años para explotarlo por un canon de 1.200.000 ptas. más IVA/año.

En Pleno de 26 de enero de 1998, se adjudica a la empresa H.A., S.A., se receptionan las obras, en el año 2000 y, en el 2001 comienza la gestión del Hotel.

Decir, que el propietario del suelo es el Ayuntamiento y ha constituido un derecho de superficie sobre el mismo. En realidad el adjudicatario, que era H.A. de C., S.A., es el que hizo el Hotel y el que gestiona la explotación del mismo.

Se pretende aprobar con base en la solicitud de Brian, la cesión de derecho de superficie del H.A. de C., S.A. a H.C. de C., S.L. es decir, autorizar la transmisión del derecho.

Deseamos a esta familia, que va a dar un paso importante, lo mejor para ellos, y para los trabajadores, que desde hace mucho tiempo vienen sufriendo una situación que no es de recibo.

Además quiere decir, al Portavoz de Izquierda Unida, que no ha habido reunión de dos partidos. Y, a la Portavoz del P.P., que todas estas presuntas irregularidades que señala, no son objeto de este punto del Orden del Día.

A continuación interviene el Sr. Alcalde, D. Antonio José, señalando que todos quieren el bien para Cazorla, y les desea lo mejor al nuevo empresario. Además, en cuanto a que la información se le da con muy poco tiempo, decirle que todos están en la misma situación, se está trabajando en muchas cosas, además de en esto. Señala que le han realizado una serie de preguntas in voce, como si ellos tuvieran conocimiento de lo que hay en el expediente desde su inicio. Y, además, motiva el sentido del voto en base a estas preguntas que formula y a sus respuestas. Plantea, que tiene dudas, de si el Ayuntamiento autorizó o no esas sesiones.

Aclara, que yendo a cuestiones generales pero importantes. El Ayuntamiento es propietario del suelo, y sobre ese suelo se autorizó la constitución de un derecho de superficie a una empresa, una sociedad Anónima participada por acciones y el tráfico



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

mercantil de acciones dentro de una sociedad no está sujeto a autorización del Ayuntamiento. Si ha habido una venta de acciones, de una sociedad a otra, el Ayuntamiento no tiene porque autorizar eso. La transmisión de acciones, no es competencia del pleno porque no tiene potestad sobre el tráfico mercantil de acciones. Si tiene que autorizarlo si hay traspaso de una sociedad a otra sociedad, no si hay transmisión de acciones.

Otra cuestión, es la relativa a la revisión del canon, y es que los 20 años no han pasado. El Ayuntamiento de Cazorra no tiene constancia de que el hotel haya recibido subvenciones, y si estas tienen que ser con aportación del Ayuntamiento o no. El Ayuntamiento de Cazorra no tiene la titularidad del hotel, lo que tiene es su suelo sobre el que se permite que se construya y quien hace esa inversión pueda resarcirse, se le da un periodo de tiempo para su explotación y al cabo de los 45 años el hotel pasará al Ayuntamiento.

En este expediente, se ha facilitado cuanta información se tiene. Y le da la sensación, de que parece se está haciendo algo con nocturnidad y alevosía. No lleva a entender cuanta duda surge, en la transmisión de un derecho de superficie, que tiene informe jurídico favorable. En cuanto, a las presuntas de irregularidades en el expediente y la dudas que tienen. Si quieren respuesta a esas cuestiones de forma concreta y correcta, si las plantean hace un día al menos, nos habría dado tiempo a ver alguna de esa para intentar alúmbrales en sus dudas. Pero el punto del orden del día, es autorizar la transmisión de un derecho de superficie de una sociedad a otra sociedad y eso es lo que requiere autorización del pleno que es lo que estamos haciendo y se ha solicitado a la anterior empresa, el pago del canon y además lo ha requerido por vía ejecutiva, y con la autorización se va a permitir que la vía ejecutiva se cierre hoy, y todo continúe de forma correcta. Además, en cuanto a la rescisión del contrato, que también se ha estudiado, esto no significa que el Ayuntamiento no hubiera tenido que indemnizar por lucro cesante a la empresa que estaba gestionando por un enriquecimiento ilícito, y hacerse cargo del lucro cesante, para poder sacarlo de nuevo a concurso. Y este habría sido el final de ese expediente. Por lo que no entiende, que ni este, ni anteriores equipos de gobierno, hayan cometido ninguna irregularidad.

Por último señala, que para tranquilidad, el hotel no sabe, si ha llegado a estar cerrado. Hay hoteles que están cerrados hasta 3 meses y mantienen su apertura. Es decir, este espacio se mantiene funcionando y cree, que sembrar dudas en cuanto a este expediente porque uno quiera sembrar dudas. Deberían justificar mejor sus dudas de porque, no ven favorable la cesión que requiere autorización del ayuntamiento, de un derecho de una empresa a otra empresa con un informe jurídico favorable.

A continuación, interviene el portavoz del Grupo de Izquierda Unida, Sr. D. Francisco Amores, quien indica que cree que lo que se está hablando no tienen nada que ver con el punto del orden del día. Pregunta, si el nuevo empresario que se va a quedar con el hotel, va a mantener los puestos de trabajo que están. Ha visto que ha pagado ya la deuda de lo que se debía de antes y añade que tuvo una llamada del empresario y le señalo que iba a tener una reunión con los portavoces del PSOE y del PP. Otro día le preguntó y le indicó que ya lo habían arreglado, y que ya habían hablado con el Alcalde y la portavoz del PP.

Seguidamente interviene la Portavoz del Grupo del P.P., Sra. D^a María José Lara, señalando que como si no tienen respuestas favorables, como el equipo de Gobierno tiene mayoría absoluta no impide que el hotel vaya a ser cedido, y que su voto no favorable, no va a impedir a la nueva sociedad que se haga cargo del hotel,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

como ya se está haciendo. En cuanto al tiempo y lo de las preguntas, si hubieran tenido tiempo se las habrían hecho.

Vienen a debatir la autorización de la cesión del derecho de superficie, pero si el expediente no está claro, no van a ser desde su grupo coparticipes de las presuntas irregularidades votando que sí, ahora a una cosa que si les parece bien, pero no lo que viene de atrás. E incluso, se le ha pedido que pague toda la deuda. Y, si desde el Ayuntamiento no se tiene conocimiento de la situación del expediente, raya lo absurdo. Les invita, a hacer un pleno en el que se trate el expediente desde su inicio hasta ahora, y, cuando esté todo resuelto, por supuesto que dirán que si a la cesión. No tienen problema ninguno, quieren que se haga de la mejor manera posible y que no tuviera por ejemplo que hacerse cargo de la deuda cuando el no la ha contraído. En cuanto al canon, da lectura a la cláusula 6, que dice: “ El titular de la concesión estará obligado a satisfacer el canon previsto en esta cláusula, a partir de la fecha del acta de recepción Provisional de las Obras. Dicho canon será exigible por vía de apremio, caso de impago, pudiendo ocasionar la extinción del título concesional. El canon a satisfacer será de 1.200.000ptas el primer año, incrementado en el IVA correspondiente y satisfecho en los 5 primeros días del primer mes de cada trimestre natural, durante el plazo de 20 años. Este canon se revisará anualmente de forma automática, en función del IPC e incrementado en el IVA correspondiente e cada momento. Este plazo se reducirá porcentualmente con arreglo a las subvenciones oficiales que el concesionario obtuviese para la construcción o explotación del Hotel, tomando como base para dicha reducción el 100% de la inversión proyectada y presupuestada en el proyecto técnico definitivo”. Señala, que tiene las subvenciones que se concedieron por la Junta de Andalucía, una primera de 87.717,72€ y una segunda de 205.342 €, continuando la lectura íntegra de dicha cláusula “transcurrido el mencionado periodo de 20 años, o en su caso el reducido, de forma automática se fijará un nuevo canon, que se satisfará igualmente como en los primeros 20 años para los cuales se procederá a valorar el inmueble en dicho momento...”

Concluyendo, señala, que como tiene tantas dudas y no la ha podido trasladar antes, e invita a que se realice un pleno en el que se trate íntegramente el expediente del hotel y, que no pueden votar que sí, porque el expediente no está claro y tiene muchas presuntas irregularidades y no quieren que se le haga cargo a un joven empresario de cuestiones que no le corresponden, y que desde el momento en que el expediente este claro, dirían que sí.

A continuación interviene el Sr. Alcalde indicando que este Ayuntamiento somos todos. Pero en el ámbito político son los 13 concejales. Y, cuando dice que no conoce todos los documentos del expediente no significa que el Ayuntamiento no tenga el expediente, la documentación que tiene se la ha facilitado el Ayuntamiento, y los concejales que se han incorporado en junio difícilmente pueden conocer el expediente. Hace referencia a la revisión del canon a los 20 años, y no han pasado, cuando lleguen se hará. En cuanto a las subvenciones que se recibieran para la construcción en el años 1997, y 98, el que los construyó, tuvo en su momento que comunicarlo y se habría revisado, eso es una irregularidad, pues puede, pero uds están anunciando que voto desfavorable y que como este grupo tiene mayoría absoluta pues se va a aprobar, y que se deje sobre la mesa para analizar las irregularidades. Indica, que el expediente se ha iniciado el 17-11-2015, y que se está tratando la cesión y después, habrá que ver si se analiza el expediente. Y sabe, que si rescata el hotel, no se le podrá dar sino a quien salga de un concurso público, y si se rescata será por un proceso y no se está rescatando el hotel. Hay una empresa que solicita gestionar el hotel y tiene el visto bueno de la anterior y con las condiciones que los servicios técnicos y jurídicos de este Ayuntamiento señalan, y ante una solicitud estamos aceptando esa cesión.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

Seguidamente interviene el Concejal del Grupo del P.S.O.E., Sr. D. José Luis Olivares, quien indica que le llama la atención que el P.P esté poniendo en duda el trabajo de cuatro corporaciones y si la idea es que todo esté muy claro dentro de toda esta confusión, señalan que votan en contra. Pero como el PSOE tiene mayoría absoluta, se aprobará. Pero mejor sino sale y en otro pleno se vuelve a tratar. En cuanto, a los 73.000€ es obligación que el Ayuntamiento los reciba por los medios que técnicamente se pueda.

A continuación, por la presidencia se concede un tercer turno de un minuto para cerrar el debate, e interviene el portavoz del Grupo de Izquierda Unida, Sr. D. Francisco Amores, quien indica que deben pedir explicaciones a los concejales anteriores, se está dudando de ellos. Y, se imagina que habrán hecho bien las cosas. Además, pregunta al empresario si el Ayuntamiento le ha presionado o acepta voluntariamente las condiciones.

Seguidamente, interviene la Portavoz del Grupo del P.P., Sra. D^a María José Lara, reiterando que si todo estuviera claro y se hubieran resuelto las dudas no las pondrían encima de la mesa. Y si se tiene que pedir los 73.000€, porque sino, se va en detrimento de las arcas municipales, porque no se pide el 20% de recargo y añade que si se tuviera tan claro el expediente, no volvería a decir otra vez lo del canon y la reducción del plazo de 20 años con arreglo a las subvenciones que se perciban

El Sr. Alcalde le indica, que no ha sido solicitado, no hay plazo reducido, Y la Sra. Lara insiste que no tiene que ser solicitado, sino que este plazo “se reducirá”, y por ello insiste. El Sr. Alcalde pregunta, ¿tiene el Ayuntamiento conocimiento de esas subvenciones? a lo que la Sra. Lara indica que es su problema. El Sr. Alcalde señala, que si quien recibió la subvenciones, no las comunico pues no se tiene conocimiento, y que se trata de una cuestión de hace 20 años. Y, ahora no se va a cuestionar lo que se hizo en el año 2000, y que el titular no comunico o si... La Sra. Lara insiste, que si de lo que se trata es de pasar un tupido velo y pasar de todo y no pasa nada.

A continuación interviene el Sr. el Concejal del Grupo del P.S.O.E., Sr. D. José Luis Olivares, indicando que en la parte expositiva del escrito de entrada de fecha 17 de noviembre, presentado por Brian nos traslada que se ha llegado a un acuerdo con la Sociedad Ubelinsa y hoy viene a Pleno la autorización de la cesión del derecho de superficie y el grupo socialista va a votar que si.

Finalizado el debate, por el Sr. Alcalde, se somete a votación el anterior dictamen, el cual queda aprobado por mayoría absoluta, (9 votos favorables); correspondientes a D. Antonio-José Rodríguez Viñas, D^a Rocío Bello Molinas, D. Manuel Gómez González, D^a María del Rocío González Prieto, D. José Hidalgo Travé, D^a Consuelo Madrid Martos, D. José-Luis Olivares Melero y D^a Nuria Serrano Vázquez, pertenecientes al Grupo del P.S.O.E. (8), y a D. Francisco Amores cuesta, perteneciente al Grupo de I.U.L.V.C.A, (1) y la abstención de, D^a María José Lara Serrano, D. Juan Alberto Adán Guirado, D. José Fábrega Marín, pertenecientes al Grupo del Partido Popular (3).-

SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE CAZORLA.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios Públicos, Personal, Hacienda y Patrimonio, Seguridad Social y Protección Civil, celebrada el día 17 de diciembre de 2015, que dice así:

“Vista la propuesta de ordenanza de transparencia, acceso a la información y reutilización de Cazorla, cuyo objeto es el establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos. La transparencia viene recogida en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena.

Vistos los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente, la Ordenanza de transparencia, acceso a la información y reutilización de Cazorla, *en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:*

**“ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN
ÍNDICE**

- Exposición de motivos
- Capítulo I Disposiciones generales
- Capítulo II Información pública
- Capítulo III Publicidad activa de la información
 - Sección 1ª Régimen General
 - Sección 2ª Obligaciones específicas
- Capítulo IV Derecho de acceso a la información pública
 - Sección 1ª Régimen Jurídico
 - Sección 2ª Procedimiento
- Capítulo V Reutilización de la información
- Capítulo VI Reclamaciones y Régimen sancionador
 - Sección 1ª Reclamaciones
 - Sección 2ª Régimen Sancionador
- Capítulo VII Evaluación y Seguimiento
- Disposición Transitoria Única.
- Medidas de Ejecución Disposición Final Única.
- Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Tras la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, quedó establecido el marco básico estatal en materia de transparencia de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad, se aprobó la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía que venía a desarrollar y complementar lo dispuesto en la legislación básica estatal. En la Administración Local ha habido precedentes de actuaciones en aras a mejorar la transparencia en la acción de gobierno, y sin duda ello facilitará la asunción de los requerimientos de estas Leyes.

La “Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización” de la FEMP, aprobada en Junta de Gobierno de 27-05-2014, pretende aportar un instrumento que contribuya a la cumplimentación de las exigencias derivadas del referido marco normativo estatal y, fundamentalmente, de la Ley 19/2013,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

de 9 de diciembre. Tomando como base de trabajo dicho instrumento, y con objeto de adecuarlo a las peculiaridades existentes en el marco normativo andaluz, fundamentalmente en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se ha elaborado la presente Ordenanza Tipo.

II

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección. a. «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión» (artículo 20.1.d).

b. « (...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)» (artículo 23.1).

c. «El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas» (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las Administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

«... las entidades locales y, especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado».

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado «gobierno abierto», nos permiten afirmar que las Entidades locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena, establece que «los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley».

A tal efecto, las Entidades locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza.

Una de las finalidades por tanto de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en el Ayuntamiento de Cazorra y entes dependientes, de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente.

En este sentido, la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia. En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la Administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del final de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

cabe ignorar mecanismos no necesariamente «tecnológicos» como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas -sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Sin perjuicio de la aplicación de la legislación estatal sobre la materia, la presente Ordenanza ofrece un tratamiento conjunto y unitario respecto a la legislación dictada sobre la materia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, habiéndose configurado la transparencia, en virtud de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (artículo 27), como un principio informador de los servicios locales de interés general, al tiempo que en su artículo 54, ya contenía obligaciones específicas de publicidad activa.

III

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, ésta se divide en siete Capítulos. En el Capítulo I, bajo el título «Disposiciones Generales», se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con esta obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el Capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El Capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el Capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en la página web municipal, en tanto no se disponga de sede electrónica, y portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 24, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

El Capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este Capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El Capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Es todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El Capítulo VI regula en su Sección 1ª el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el Capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía. La Sección 2ª regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el Capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos. La transparencia viene recogida en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas Leyes, en particular, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en esta Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

-
- a) La Entidad Local de Cazorla (Jaén)
b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Entidad Local de Cazorla
c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100¹.
d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de la Entidad Local de Cazorla, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno²
e) Las asociaciones constituidas por esta Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle el Ayuntamiento de Cazorla, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar a la Entidad local, previo requerimiento y en un plazo de quince días³, la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad local.

3. Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de las subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.

4. En caso de incumplimiento de las obligaciones de publicidad por los sujetos de los apartados 2 y 3 anteriores, el Ayuntamiento de Cazorla podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros⁴.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Cazorla, y en caso de que existan otras Entidades dependientes, deben:

- a. Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
b. Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
c. Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
d. Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
e. Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
f. Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
g. Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.
h. Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

¹ Se estima que están incluidas las referidas en los artículos 38 y 39 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

² Se estima que recoge las entidades reguladas en el artículo 40 LAULA.

³ V. Artículo 4.1. de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTA), que permite el establecimiento de otros plazos a las EELL.

⁴ Recoge la posibilidad establecida en el art. 4.4 de la LTA. Viene a reforzar la obligatoriedad de la aportación de información prevista en el apartado anterior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

i. Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad, en la medida de lo posible, en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. Derechos de las personas

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a. A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b. A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c. A ser asistidas en su búsqueda de información.

d. A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e. A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f. A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g. A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Los anteriores derechos se entenderán sin perjuicio de los previstos en la legislación sobre la materia, y en particular, a los siguientes derechos contemplados en el artículo 7 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a. Derecho a la publicidad activa. Consiste en el derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen, de forma periódica y actualizada, la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b. Derecho de acceso a la información pública. Consiste en el derecho de cualquier persona a acceder, en los términos previstos en dicha ley, a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

c. Derecho a obtener una resolución motivada. Consiste en el derecho de la persona solicitante a que sean motivadas las resoluciones que inadmitan a trámite la solicitud de acceso, que denieguen el acceso, que concedan el acceso tanto parcial como a través de una modalidad distinta a la solicitada, así como las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de una tercera persona interesada.

d. Derecho al uso de la información obtenida. Consiste en el derecho a utilizar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones de las que deriven en las leyes.

3. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

4. La Entidad Local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información

1. Las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Entidad local ofrecerá acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

a. Oficinas de información.

b. Páginas web o sedes electrónicas.

c. Servicios de atención telefónica.

d. Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad local habilitados al efecto.

Artículo 6. Unidad responsable de la información pública La Entidad local dispondrá de una unidad responsable de información pública, bajo la dirección de la Alcaldía y asesoramiento de la Secretaría General del Ayuntamiento, que tendrá las siguientes funciones:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

- a. La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, recabando, en su caso, la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b. La tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 45.
- c. El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d. La gestión, en su caso, del Registro de solicitudes de acceso a información pública y reclamaciones.
- e. Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la Entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f. La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g. La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h. La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- i. La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
- j. Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. Principios básicos

Sin perjuicio de los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, se aplicarán en las materias reguladas en la presente ordenanza los siguientes principios básicos:

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad local.
2. Publicidad activa: La Entidad local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.
3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.
4. Acceso a la información: La Entidad local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.
5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: la Entidad local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad local.
6. Calidad de la información: la información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.
7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad local y los destinatarios de la información.

CAPÍTULO II
INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 8. Información pública

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 9. Requisitos generales de la información

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

- a. La gestión de la información y, especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

b. Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c. Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d. Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e. Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. Límites

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las leyes. En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. Protección de datos personales

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurren otros derechos. Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten su servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III

PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN

SECCIÓN 1

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 24. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. Lugar de publicación

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación

1. La entidad local identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicidad activa regulada en este Capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su utilización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. Garantías de la publicidad activa local, plazos de publicación y actualización

1. Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y la legislación autonómica sobre régimen local y de transparencia pública de Andalucía, el Ayuntamiento de Cazorla deberá publicar en la sede electrónica de su titularidad o página web municipal, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las materias determinadas en la Sección siguiente de Obligaciones específicas⁵.

2. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

3. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

- a. La información mencionada en los artículos 16, 19, 20, y 23, mientras mantenga su vigencia.
- b. La información mencionada en el artículo 21, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.
- c. La información mencionada en el artículo 22, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
- d. La información en el artículo 24, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

4. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles⁶.

5. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN 2

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el artículo 10.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, publicarán información relativa a:

- a. Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b. La normativa que les sea de aplicación.
- c. Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
- d. Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.
- e. Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.
- f. Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.
- g. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- h. Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos

⁵ 5V. art. 54 LAULA

⁶ V. art. 9.7 LTA



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medidas y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual⁷.

i. Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual⁸.

j. Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

k. Relaciones de puestos de trabajo, catálogos o instrumentos de planificación de personal.

l. La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

m. Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

n. La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.

ñ. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

o. Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

p. La información cuya publicidad viene exigida por el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 17. Publicidad de los Plenos municipales⁹

1. Cuando el Ayuntamiento de Cazorla celebre sesiones plenarios, ya sean ordinarias o extraordinarias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicará previamente y con la mayor antelación posible el orden del día previsto, y facilitará, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

2. Una vez confeccionadas las actas de las sesiones plenarios, se publicarán en la sede electrónica o página web municipal.

Artículo 18. Transparencia del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local¹⁰

1. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cazorla, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, hará pública con carácter previo a la celebración de sus reuniones y sesiones el orden del día previsto y, una vez celebradas, un extracto de los acuerdos que se hayan aprobado, y cuanta otra información contenida en los respectivos expedientes se determine reglamentariamente.

2. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, y para preservar el respeto a los límites aplicables a la publicidad activa establecidos en la normativa vigente, las Concejalías proponentes determinarán con ocasión de la remisión del expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento, la información respecto de la que deba mantenerse alguna reserva, de acuerdo con la normativa aplicable. La Alcaldía-Presidencia establecerá los criterios de coordinación que sean convenientes.

Artículo 19. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades en relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

a. Las retribuciones percibidas anualmente.

b. Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

c. Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos. d. Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 20. Información de relevancia jurídica y patrimonial

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1.a) y b) publicarán información relativa a:

a. El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad local que se encuentren aprobadas definitivamente y vigentes.

⁷ Art. 12 LTA. Determina el momento en que deben publicarse, sin perjuicio de plazos más breves en ejercicio de la autonomía local.

⁸ Art. 12 LTA. Determina el momento en que deben publicarse, sin perjuicio de plazos más breves en ejercicio de la autonomía local.

⁹ Art. 21 LTA.

¹⁰ Art. 22 LTA



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

b. Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. A tal efecto, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que puedan establecerse por el Ayuntamiento de Cazorla en ejercicio de su autonomía. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c. Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

d. Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

e. Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

f. Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, con especificación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

g. Disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre el patrimonio del Ayuntamiento de Cazorla (alteración de su calificación jurídica, adquisiciones, enajenaciones, actos de uso y aprovechamiento, ejercicio de potestades sobre su defensa y protección, recuperación de oficio, etc.).

Artículo 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones y transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a. Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias¹¹.

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

b. El perfil del contratante.

c. Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d. La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

e. Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

f. Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

2. El Ayuntamiento de Cazorla deberá publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

Artículo 22. Información económica, financiera y presupuestaria

1. Las Entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a. Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.

b. Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c. La liquidación del presupuesto.

d. Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.

¹¹ V. art. 15 LTA



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

-
- e. La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.
 - f. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.
 - g. La masa salarial del personal laboral.
 - h. Coste efectivo de los servicios de titularidad provincial.
 - i. Periodo medio de pago a proveedores.
 - j. La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
 - k. El calendario fiscal de los ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.
 - l. La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina esta Diputación.
2. La información referida en el apartado e) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 23. Información sobre servicios, procedimientos y participación ciudadana

1. En materia de servicios, el Ayuntamiento de Cazorra publicará información relativa a:

- a. El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- b. Ordenación y prestación de servicios básicos.
- c. Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- d. Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

2. Sobre los siguientes servicios ofrecerá una información singular, en atención a la especial afección a la ciudadanía:

- a. Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general.
 - b. Seguridad en lugares públicos
 - c. Defensa de las personas consumidoras y usuarias.
 - d. Servicios de recogida de residuos municipales y enseres.
 - e. Salud pública, comprendiendo, entre otras, información relativa al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.
3. El Ayuntamiento de Cazorra publicará información relativa al catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica¹².

4. Igualmente se publicará una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite¹³.

Artículo 24. Información medioambiental, urbanística y en materia de vivienda

De conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Entidad local publicará información relativa a:

- a. Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b. Las políticas, programas y planes de la Entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c. Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d. Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e. El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, los proyectos para su ejecución, los convenios urbanísticos y la disciplina urbanística.
- f. Planificación, programación y gestión de viviendas.

CAPÍTULO IV
DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

¹² Art. 14 LTA

¹³ Art. 14 LTA



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

SECCIÓN 1
RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 25. Titularidad del derecho

Cualquier persona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2, es titular del derecho regulado en el artículo 105.b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 26. Limitaciones

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2
PROCEDIMIENTO

Artículo 27. Competencia

1. El Ayuntamiento de Cazorla identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada¹⁴.

3. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea. En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

4. Cuando la persona interesada conozca la ubicación concreta de un documento o información en un archivo determinado, podrá dirigirse al órgano responsable del mismo en los términos previstos en la legislación en materia de archivos.

5. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 28. Fomento de la tramitación electrónica¹⁵

1. Las personas o entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza promoverán la presentación de las solicitudes por vía telemática.

2. En todo caso tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, al menos, los modelos normalizados de solicitud para su descarga y presentación física en la oficina del Registro General. .

Artículo 29. Solicitud

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas. Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada¹⁶.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 30. Inadmisión

¹⁴ Art. 28.2 LTA

¹⁵ Art. 29 LTA

¹⁶ Art. 31.1 LTA



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente a favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del órgano que elabora dicha información y tiempo previsto para su conclusión¹⁷.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 31. Tramitación

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 32. Resolución

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

Artículo 33. Notificación y publicidad de la resolución

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado. En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 34. Plazo de resolución y notificación Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito del Ayuntamiento de Cazorla y sus entidades instrumentales, salvo que esté previsto en la legislación sectorial que corresponda un plazo inferior, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogable por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante.

Artículo 35. Materialización del acceso

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

2. Si la información solicitada ya estuviera publicada electrónicamente, se pondrá a disposición del solicitante indicándole el enlace al correspondiente indicador de transparencia. De no estar previamente publicada o haber manifestado el solicitante no disponer de sistemas electrónicos para su consulta y ni estar obligado a ello, la información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

3. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.

¹⁷ Art. 30.a) LTA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

4. El Ayuntamiento de Cazorra publicará y pondrá a disposición de las personas solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

CAPÍTULO V
REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 36. Objetivos de la reutilización

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes términos:

a. Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b. Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c. Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 37. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 38. Criterios generales

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 39. Condiciones de reutilización

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a. El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b. Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c. No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el proyecto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d. Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 40. Exacciones

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión, salvo normativa en contrario, en particular, las que resulten dictadas en transposición de la Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 41. Exclusividad de la reutilización

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 42. Modalidades de reutilización de la información

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a. Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b. Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a. Serán claras, justas y transparentes.

b. No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c. No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d. Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 43. Publicación de la información reutilizable

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantenga la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 44. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el Capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el Capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO VI
RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR
SECCIÓN 1
RECLAMACIONES

Artículo 45. Reclamaciones

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 24, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de diez días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicha ley y la legislación básica establecen.

SECCIÓN 2
RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 46. Infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

-
- a. La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
 - b. La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
 2. Se consideran infracciones graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:
 - a. La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
 - b. La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
 - c. La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
 - d. El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.
 3. Se consideran infracciones leves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:
 - a. La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
 - b. La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
 - c. La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.
 - d. El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 47. Sanciones

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este Capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:
 - a. Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
 - b. Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
 - c. Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.
2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.
3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 48. Régimen jurídico

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre¹⁸.
2. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 49. Órgano competente

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 50. Régimen disciplinario

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de diciembre, en los artículos 52 y 55 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la normativa de carácter disciplinario.

**CAPÍTULO VII
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Artículo 51. Órgano responsable

1. Por la Alcaldía-Presidentencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.
2. Asimismo se establecerá el Área o Servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento

¹⁸ Hay que tener en cuenta la próxima entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 52. Actividades de formación, sensibilización y difusión

La Entidad local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal efecto, diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 53. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el Capítulo VI.

Artículo 54. Plan y Memoria Anual

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación. En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA MEDIDAS DE EJECUCIÓN

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

ANEXO. MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD DEL INTERESADO¹⁹

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE		NIF	
DIRECCIÓN		CP	LOCALIDAD PROVINCIA
TELÉFONO	MOVIL	FAX	CORREO ELECTRONICO
DATOS DEL REPRESENTANTE			
NOMBRE		NIF	

¹⁹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en la referida ley.

Las personas o entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la mencionada norma, promoverán la presentación de las solicitudes por vía telemática. En todo caso tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, al menos, los modelos normalizados de solicitud.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

DIRECCIÓN		CP	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
DATOS DE LA NOTIFICACIÓN				
PERSONA A NOTIFICAR			MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN	
o Solicitante o Representante			o Notificación postal o Notificación electrónica	

EXPONE

PRIMERO. Que está interesado en la información que a continuación solicita, por las siguientes razones²⁰:

- _____.
- _____.
- _____.
- _____.

SEGUNDO. Que se desea tener acceso a dicha información mediante la siguiente modalidad²¹:
_____ [vía electrónica, mediante copias, mediante acceso presencial a la información, etc.,].

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 28 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se facilite el acceso la siguiente información _____ [precisar documento/s concreto/s del expediente, etc.].

En _____ a _____ de _____ de 20 ____

El solicitante²²

Fdo. : _____ ”.- “

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con las ordenanzas correspondientes, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

²⁰ En virtud del artículo 17.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

²¹ Conforme a lo establecido en el artículo 17.2 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

²² De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Cazorla le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros municipales. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte del Ayuntamiento de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros municipales. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a este Ayuntamiento de Cazorla, Plaza Francisco Martínez, 1, 23470 Cazorla (Jaén)



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CAZORLA
(JAÉN)

TERCERO.- Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo. En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más oportuno”.

Por el portavoz de Grupo de Izquierda Unida Sr. Francisco Amores, se plantea la posibilidad de realizar incorporaciones, relativas a la incorporación en la WEB de las dietas, sueldo y gastos de personal del Ayuntamiento, así como los gastos de los festivales, que la oficina de información estuviera siempre abierta, que la sede electrónica sea fácil y accesible, que se incorpore el teléfono de información gratuito y en otras dependencias que se vea la posibilidad de acceder a la página de la policía para ver las sanciones y si se pagan las denuncias.

A continuación interviene el portavoz del grupo del PSEO, Sr. Jose Luis Olivares indicando que se pretende la aprobación de una ordenanza municipal, en cumplimiento de la ley de transparencia que entró en vigor el 10 de diciembre y hay que procurar que se ejecute. Esta ordenanza se ha tomado de la FAMP, tiene pretensión de mejorar el buen gobierno y la participación de la ciudadanía, y si bien estamos abiertos a recoger las aportaciones que se hagan creemos debemos aprobarla tal y como esta.

Terminado el debate, por el Sr. Alcalde, se somete a votación el anterior dictamen, el cual queda aprobado por unanimidad, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, (12 votos favorables); correspondientes a D. Antonio-José Rodríguez Viñas, D^a Rocío Bello Molinas, D. Manuel Gómez González, D^a María del Rocío González Prieto, D. José Hidalgo Travé, D^a Consuelo Madrid Martos, D. José-Luis Olivares Melero y D^a Nuria Serrano Vázquez, pertenecientes al Grupo del P.S.O.E. (8), a D. Francisco Amores Cuesta, perteneciente al Grupo de I.U.L.V.C.A, (1) y a D^a María José Lara Serrano, D. Juan Alberto Adán Guirado y D. José Fábrega Marín, pertenecientes al Grupo del Partido Popular (3).

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las diecisiete horas del día veintidós de diciembre de dos mil quince, el Sr. Alcalde-Presidente ordenó levantar la sesión, de la que yo, la Secretaria, extiendo la presente acta, de la que certifico.-

Vº Bº
El Alcalde,